



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*

---

**COLECTIVOS**

***Grupo 10 - Comercio en General***

Aviso N° 7282/014 publicado en Diario Oficial el 27/03/2014

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 27 de Diciembre de 2013, se reúne el Consejo de Salarios del **Grupo No. 10 "Comercio en general"**, integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto, los delegados empresariales: Cr. Hugo Montgomery y el delegado de los trabajadores: Sres. Héctor Castellano.

**PRIMERO:** Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se produjo negociación respecto a: 01) Tiendas; 02) Artículos para el hogar; 03) Máquinas de oficina; 04) Bazares, ferreterías y jugueterías; 05) Almacenes al por mayor; 06) Casas de música; 07) Librerías y papelerías; 08) Barracas de construcción; 09) Farmacias, homeopatías y herboristerías; 10) Ópticas; 11) Casas de fotografía; 12) Casas dentales; 13) Distribución de Productos Farmacéuticos 15) Venta de motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios; 16) Empresas que comercializan productos, artículos y/ o equipos médicos hospitalarios; 17) Repuestos para automotores; 18) Supermercados; 19) ANDA; 20) Barracas de cereales; 21) Supergás-ensvasado; 22) Supergás-distribución; 23) Supergás-fleteros; 24) Cooperativas de consumo.

**SEGUNDO:** Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 10 no mencionadas anteriormente, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016, dentro del que se efectuarán ajustes anuales el 1° de julio 2013, el 1° de julio de 2014 y 1° de julio 2015.

**TERCERO: Ajuste salarial al 1/7/2013.**

**I) Salarios de hasta \$ 10.000.**

Los trabajadores que al 30/6/2013 perciban remuneraciones de hasta \$ 10.000, percibirán un aumento del **12,76%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 5% por concepto de crecimiento
- \* 5% por concepto de inflación estimada para el período julio 2013/ junio 2014 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* 2,28% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del semestre enero-junio 2013 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 30 de junio de 2013.

**II) Salarios de más de \$ 10.000 y hasta \$ 14.000**

Los trabajadores que al 30/6/2013 perciban salarios de más de \$ 10.000 y hasta \$ 14.000, percibirán un aumento del **10,61%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 3% por concepto de crecimiento
- \* 5% por concepto de inflación estimada para el período julio 2013/ junio 2014 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* 2,28% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del semestre enero-junio 2013 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 30 de junio de 2013.

**III) Salarios por encima de \$ 14.000**

Los trabajadores que al 30/6/2013 perciban salarios de más de \$ 14.000, percibirán un aumento del **9,54%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 2% por concepto de crecimiento
- \* 5% por concepto de inflación estimada para el período julio 2013/ junio 2014 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* 2,28% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del semestre enero-junio 2013 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 30 de junio de 2013.

Los valores establecidos para las franjas se reajustarán en oportunidad de cada ajuste salarial por el 100% de IPC del semestre pasado.

**CUARTO: Ajustes salariales para los demás períodos.****I) Ajuste al 1 de julio de 2014.**

**I) Salarios de hasta \$ 10000:** Los trabajadores que al 30/06/2014 perciban salarios de hasta \$ 10.000 percibirán un aumento del resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 5 % por concepto de crecimiento
- \* inflación estimada para el período julio 2014/ junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda).
- \* correctivo, comparando la inflación real del período julio 2013-junio 2014 con la estimada para ese período.

**II) Salarios de más de \$ 10.000 y hasta \$ 14.000**

Los trabajadores que al 30/06/2014 perciban remuneraciones de más de \$ 10.000 y de hasta \$ 14.000, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 3% por concepto de crecimiento
- \* inflación estimada para el período julio 2014 junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* correctivo, comparando la inflación real del período julio 2013-junio 2014 con la estimada para ese período.

**III) Salarios de más de \$ 14.000**

Los trabajadores que al 30/06/2014 perciban salarios de más de \$ 14.000, percibirán un aumento del resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 2 % por concepto de crecimiento
- \* inflación estimada para el período julio 2014 — junio 2015 según datos del Banco Central (centro de la banda).

Los montos salariales antes mencionados se deben reajustar previamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 in fine.

**III) Ajuste al 1 de julio de 2015.**

**I) Salarios de hasta \$ 10.000:** Los trabajadores que al 30/06/2015 perciban remuneraciones de hasta \$ 10.000, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 2,5 % por concepto de crecimiento
- \* inflación la estimada para el período julio 2015 / junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda).
- \* correctivo, comparando la inflación real del período julio 2014-junio 2015 con la estimada para ese período por el convenio.

**II) Salarios de más de \$ 10.000 hasta \$ 14.000**

Los trabajadores que al 30/06/2015 perciban remuneraciones de más de \$ 10.000 y hasta \$ 14.000, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 1,5 % por concepto de crecimiento
- \* Por concepto de inflación estimada para el período julio 2015 — junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda).

**III) Salarios de más de \$ 14.000**

Los trabajadores que al 30/06/2015 perciban salarios de más de \$ 14.000, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 1% por concepto de crecimiento
- \* Por concepto de inflación estimada para el período julio 2015 - junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda).

Los montos salariales antes mencionados se deben reajustar previamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 in fine.

**V) Correctivo final.**

Se comparará la inflación proyectada para el período julio 2015 / junio 2016 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se tendrá en

cuenta en el primer ajuste salarial que se determinen con vigencia a partir del 1 de julio de 2016-.

**QUINTO:** Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.

**SEXTO:** Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

**SÉPTIMO: Actas de ajuste.**

Las partes convienen que en los primeros días de julio de 2014 y julio de 2015 se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.

**OCTAVO:** Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: N° 16045 de no discriminación por sexo, N° 17514 sobre violencia doméstica, y N° 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacional del Trabajo N° 100, N° 111, 156; Ley N° 16045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley N° 17242 sobre prevención del cáncer génito- mamario; b) la Ley N° 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo N° 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

**NOVENO:** Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

**DÉCIMO: Cláusula de Salvaguarda.**

En la hipótesis que variarían sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

**DÉCIMO PRIMERO: Cláusula de paz laboral.**

Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.